



REGINA VIR TUS

Anuario Mexicano  
de Historia del  
Derecho  
X-1998

UNAM

**ANUARIO MEXICANO  
DE  
HISTORIA DEL DERECHO**

**X-1998**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
MÉXICO, 1998

Primera edición: 1998

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva  
Ciudad Universitaria, C. P. 04510, México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISSN 0188-0837

## CONTENIDO

Discurso preliminar . . . . .	15
Guillermo F. MARGADANT S.	
Homenaje al doctor Silvio Zavala . . . . .	19
Guillermo F. MARGADANT S.	
El juramento de la Constitución de 1857 . . . . .	21
Jorge ADAME GODDARD	
Abogados en la ciudad de México a principios del siglo XX (la <i>Lista</i> de Manuel Cruzado) . . . . .	39
Jaime del ARENAL FENOCHIO	
El derecho castellano dentro del sistema jurídico indiano . . . . .	89
Beatriz BERNAL	
Desarrollo de derechos de agua en Nuevo México desde 1848 basados en el derecho mexicano . . . . .	107
Eric BIGGS	
La presidencia de la República en las memorias de José María Bocanegra . . . . .	119
José Antonio CABALLERO JUÁREZ	

Penas para los violadores y estupradores en la Nueva Galicia . . .	139
Carmen CASTAÑEDA	
Los congresos feministas de Yucatán en 1916 y su influencia en la legislación local y federal . . . . .	159
Aurora CORTINA G. QUIJANO	
Las concepciones del derecho en el Constituyente de 1916-1917 .	193
José Ramón COSSÍO DÍAZ	
El régimen jurídico de los guardacostas novohispanos en la segunda mitad del siglo XVIII: la obra del virrey Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, segundo conde de Revillagigedo	207
Óscar CRUZ BARNEY	
Legislación agraria en Zacatecas, 1917-1995 . . . . .	237
Óscar CUEVAS MURILLO	
Consideraciones en torno al problema jurisdiccional en el periodo colonial . . . . .	277
Rafael DIEGO FERNÁNDEZ	
Mercado y control social en Taxco en el siglo XVI, según las ordenanzas del oidor Lorenzo de Tejada . . . . .	289
José ENCISO CONTRERAS	
El Estado mexicano y los pueblos indios en el siglo XIX . . . .	315
Manuel FERRER MUÑOZ	
Don Estevan de Antuñano: "Ideas vagas para un nuevo Plan de Hacienda Pública", 1838 . . . . .	335
Margarita FUCHS BOBADILLA	

Evolución histórica del municipio en el Estado de México (1900-1970) . . . . .	341
Germán GARCÍA SALGADO	
Silvio Zavala y la historia del derecho . . . . .	375
María del Refugio GONZÁLEZ	
El amparo en negocios judiciales. El caso de Miguel Vega . . . .	385
Manuel GONZÁLEZ OROPEZA	
Vigencia en Puerto Rico de la Carta Autonómica de 1897, a cien años de su promulgación . . . . .	399
César GUIVEN FLORES	
Casos de vigencia del derecho prehispánico en la actualidad . . . .	425
Ana Luisa IZQUIERDO	
Notas histórico-jurídicas sobre los límites de Tlatlauquitepec y Santiago Yaonáhuac, 1870-1959 . . . . .	435
Jesús Fernando LEÓN ZAVALA	
Aplicación de la política española de tratados a los indios de la Nueva España y sus confines: el caso de la Luisiana y las Floridas (1791-1798) . . . . .	449
Abelardo LEVAGGI	
Derecho indiano y Revolución mexicana . . . . .	485
José de Jesús LÓPEZ MONROY	
El Constituyente de 1824 del Estado de México . . . . .	489
Graciela MACEDO JAIMES	

El concepto de incesto aplicado por la justicia eclesiástica en la Nueva España y en el México independiente preliberal . . . . .	507
Guillermo F. MARGADANT S.	
Linajes de abogados en el México del siglo XIX o cómo es que de casta le viene al galgo ser rabilargo . . . . .	537
Alejandro MAYAGOITIA	
Justicia sin abogados en la frontera hispano-mexicana del norte . . . . .	597
Joseph W. McKNIGHT	
El derecho castellano y la narrativa colonial . . . . .	611
Emma MOLINA MARTÍN DEL CAMPO	
El proceso contra el nieto de Iturbide, 1890 . . . . .	627
Jesús MOTILLA MARTÍNEZ	
Vía crucis del derecho social en Guatemala . . . . .	651
José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES	
La insubordinación de las audiencias subordinadas (un estado de la cuestión) . . . . .	675
Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO	
Evolución del derecho electoral en México, de la época prehispánica a la Constitución de 1857 . . . . .	695
Marco Antonio PÉREZ DE LOS REYES	
Las academias teórico-prácticas de jurisprudencia en el siglo XIX . . . . .	717
C. Alberto ROCA	
Testamento de Isabel Moctezuma . . . . .	753
Raquel SAGAÓN INFANTE	

La criminalidad en el distrito judicial de Toluca (1827-1867). Una aproximación cuantitativa . . . . .	761
Mario A. TÉLLEZ G. Merizanda RAMÍREZ A.	
Marco jurídico y social de los expósitos en el derecho novohispano .	785
Guadalupe Margarita VILLANUEVA COLÍN	
El derecho hispano y neorromano en la antigua biblioteca de la Corte Suprema de Texas, 1854-1944: un estudio de procedencia .	797
Michael WIDENER	
Discurso de clausura . . . . .	829
Moisés HURTADO GONZÁLEZ	



## CONSIDERACIONES EN TORNO AL PROBLEMA JURISDICCIONAL EN EL PERIODO COLONIAL

Rafael DIEGO FERNÁNDEZ<sup>1</sup>

*...la máquina de gobierno y administración de los dominios españoles en ambas Américas fue complicadísima y funcionó embrolladamente por cerca de tres siglos. Hoy tenemos dificultad para entenderla, y para mí pienso que muchos de aquellos tiempos tampoco la entendían.*

Francisco del Paso y Troncoso<sup>2</sup>

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Categorías temporales.* III. *Categorías políticas.* IV. *Categorías espaciales.* V. *Conclusión.*

### I. INTRODUCCIÓN

El estudioso del periodo colonial inevitablemente se topa a cada paso con cuestiones jurisdiccionales, que aunque se dejan sólo para los historiadores del derecho, lo cierto es que indefectiblemente producen un gran dolor de cabeza a los historiadores en general, pues de ningún modo pueden dejarse de lado, ya que implican simple y sencillamente la definición misma de las fuentes y repositorios a consultarse.

Si parte uno del principio de que el gobierno se dividía en dos grandes ramas, la temporal y la espiritual, y luego éstas en otras, como lo serían

<sup>1</sup> El Colegio de Michoacán.

<sup>2</sup> Esta cita la toma y hace suya O'Gorman en la introducción de su *Historia de las divisiones territoriales de México*, y añade, de su cosecha, que "Al estudiar la historia de la geografía en tiempos de la dominación española, pronto se cae en la cuenta de que la investigación se pierde en un laberinto complicado...", p. 4.

la temporal en gobierno, justicia, hacienda y guerra, y la espiritual en clero secular y regular, incluyendo aparte el tema de la jurisdicción inquisitorial, se podrá apreciar parte de la complejidad del tema. Por si esto fuera poco, aún es necesario agregar que la jurisdicción se debía de considerar también desde distintos ángulos, según se tratase de territorio, persona o materia.

En esta ocasión expondremos tan sólo algunas reflexiones relativas al problema jurisdiccional del gobierno temporal. Al respecto cabe comenzar por considerar ciertas categorías que para el tema resultan medulares, como son la temporal, la espacial y la política.

## II. CATEGORÍAS TEMPORALES

Afortunadamente, en torno a la cuestión de la periodización se ha avanzado mucho —por lo menos hacia delante— y cada vez se acepta más entre los estudiosos, quizás a partir de la insistencia de O'Gorman<sup>3</sup> y de Brading,<sup>4</sup> que el año de 1821 no es la frontera que divide a la llamada etapa colonial de la independiente. A la fecha ya nos encontramos con una gran variedad de historiadores de todas las especialidades que consideran como un periodo unitario de estudio el que va de las reformas borbónicas a la República restaurada.

Pues bien, en el mismo sentido ya no es posible seguir pensando en el año de 1492, con el descubrimiento colombino, como fecha de inicio de esta era.

Para empezar hay que tener bien claro que en muchos sentidos la empresa americana supone un revivir de una Edad Media que para entonces agonizaba ya en Europa. Si bien es cierto que esta categoría se aplicó en general para toda la Europa occidental, lo cierto es que el caso español resultó sumamente singular y a él hay que avocarse con especial interés para valorar el amanecer del Nuevo Mundo.

Así, no estaría de más insistir sobre las siguientes consideraciones.

3 O'Gorman, Edmundo, *La supervivencia política novohispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Fundación Cultural Banamex, Centro de Estudios de Historia de México, 1969 (segunda edición, 1974; primera reimpresión, Universidad Iberoamericana, 1986).

4 Brading, David, *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, traductor: Juan José Utrilla (*The First America: the Spanish monarchy, Creole patriots and the Liberal state, 1492-1867*), México, Fondo de Cultura Económica, 1991 (Cambridge University Press, Cambridge, Inglaterra, 1991).

### a) *Instituciones feudales*

En cuanto al tema del feudalismo, basta con repasar la enorme cantidad de estudios que se han realizado para recordarnos la importancia de tener muy presente la organización política y social del bajo medioevo para entender lo que luego acontecería en América. Esto es tan claro que ya se ha aceptado hablar de una “Edad Media americana” —por ejemplo, recuérdese que dos instituciones típicamente medievales lo fueron los municipios y las cortes, que pronto fueron sustituidas por los corregidores y los consejos del rey—; pues bien, esta confluencia de instituciones de origen medioeval, frente a otras de corte netamente renacentista, se suscitó justo al momento del descubrimiento y la conquista, por lo que en el Nuevo Mundo se dieron tanto las unas como las otras.<sup>5</sup>

### b) *Reconquista*

A diferencia de todos los demás reinos y señoríos europeos, el caso español hay que considerarlo de manera aparte, ya que la dinámica propia de la presencia de los moros en su territorio, durante 700 años, la cual terminó cuando Colón se preparaba para llevar a cabo su célebre expedición de descubrimiento de lo que luego resultaría todo un mundo nuevo, marcó definitivamente el futuro de América. Al respecto, se ha sostenido que por dicha situación peculiar resultaba que el único reino capaz de la empresa lo era precisamente el castellano. El tema a destacar en la reconquista es el de la dinámica de guerra, rescate y apropiación de territorio, y premios políticos con jurisdicción propia a los que alcanzaban estas metas. En realidad se trata de conocer cómo fue la peculiar baja edad media española, con sus fueros y cartas pueblas, con sus autoridades independientes, sus municipios y, sobre todo, sus comunidades con bastante grado de autonomía, y con leyes propias y grandes privilegios. El individuo contaba en la medida en la que pertenecía a alguna corporación —régimen corporativo—, misma que contaba con sus propios funcionarios, normas específicas y jueces particulares. Hay que considerar que precisamente de estos remotos tiempos surgen instituciones tan fundamentales en la colonia como lo serían los municipios, los gremios,

5 Sobre el feudalismo, uno de los temas del periodo medioeval indispensables para comprender los primeros años de la empresa americana, tenemos un estudio clásico en la obra de Bloch, Marc, *La sociedad feudal*, Madrid, Akal, 1968.

las cofradías, los consulados de comerciantes, las universidades, la mesta, las hermandades provenientes de las órdenes de caballería, etcétera. El régimen corporativo-privilegiado proviene precisamente de estos lejanos tiempos, por lo que hay que adentrarse a ellos para penetrar en su sentido más profundo. Sobre lo medioeval en la conquista, puede consultarse a Sánchez Albornoz,<sup>6</sup> Merriman,<sup>7</sup> Tovar,<sup>8</sup> Weckmann<sup>9</sup> y Zafra.<sup>10</sup>

### c) Canarias

El caso de las islas Canarias resulta fundamental, ya que constituyó un ensayo definitivo por lo que a la organización de las empresas marítimas de descubrimiento y conquista se refiere. En este tema hay que destacar que, a diferencia de la mera reconquista en tierra firme contra los moros, estas empresas de descubrimiento, conquista y colonización, hicieron poner en marcha mecanismos *sui generis* que, una vez probada su eficacia, fueron los que se adoptaron para llevar a cabo la empresa del Nuevo Mundo,<sup>11</sup> como lo serían la capitulaciones, bulas y tratados internacionales.<sup>12</sup>

### d) Granada

El peculiar caso del último reino moro en caer nos permitirá conocer los instrumentos empleados por la corona castellana para definir unas normas de gobierno —temporal y espiritual— de alcances considerables, pues se incluye a individuos de otra raza, cultura y religión. Justamente la Edad Media se había caracterizado por el particularismo y el fraccionamiento de la autoridad gracias al modelo corporativo imperante. Con la

6 Sánchez Albornoz, Claudio, *La edad media española y la conquista de América*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1983.

7 Merriman, Roger B., *La formación del imperio español en el viejo mundo y en el nuevo: la edad media*, Barcelona, Editorial Juventud, 1959 (1a. ed., 1918).

8 Tovar, Antonio, *Lo medieval en la conquista y otros ensayos americanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

9 Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1984, 2 vols.

10 Zafra Oropeza, Áurea, *Las cofradías de Cocola*, Guadalajara, H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Editorial Ágata, 1996.

11 Muro Orejón, Antonio, *Edad Media en Canarias y América, separata del libro: I Coloquio de Historia Canario-Americana*, editado por el Cabildo Insular de Gran Canaria, 1976, pp. 45-64.

12 Diego Fernández Sotelo, Rafael, "Proceso jurídico del descubrimiento de América (bulas, tratados y capitulaciones)", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho, II - 1990*, México, UNAM, 1990, pp. 81-114.

toma de Granada los reyes católicos lo que hacen es reafirmar su enorme poder, por lo cual ya no iban a permitir que ninguno otro se les impusiera. Así es que se deciden a someter a los otros poderes. De hecho, el poder temporal en el reino ya era limitado, desde la creación de los corregidores y alcaldes mayores, así como de la aplicación, cada vez más generalizada, de fueros reales para los municipios de nueva creación. Además, es cuando surgen los consejos, que vienen a desplazar a las cortes. La novedad del "proyecto Granada" en realidad consistió en lograr someter al poder espiritual. No sólo se crea la inquisición, sino que es cuando se empiezan a arrebatar a la Santa Sede una serie de prerrogativas exclusivas, como los diezmos, el regio patronato, el *placement*, y otras más que convertirían a la corona de Castilla en patrona casi exclusiva del clero. Como bien se sabe, luego fueron pasado todas estas instituciones, una vez corregidas y aumentadas al Nuevo Mundo, de manera que marcaron durante 300 años su desarrollo<sup>13</sup>

### III. CATEGORÍAS POLÍTICAS

Es necesario tener ahora bien claro el tipo de categorías políticas que se empleaban para delimitar las jurisdicciones de la época. Esto es indispensable puesto que estos mismos criterios fueron los que se quisieron aplicar al Nuevo Mundo, lo que terminó creando un gran caos, pues se trataba de un esquema histórico que a lo largo de los siglos se había ido configurando en España, y que por lo mismo no se podía transplantar sin más a una realidad tan lejana en lo espacial, lo temporal y lo social como era América.

Para el caso de las jurisdicciones hay que partir de la situación imperante en España para comprender cabalmente lo que luego acontecería en el Nuevo Mundo; al respecto, resulta necesario, sin lugar a dudas, compenetrarse a profundidad en el desarrollo de tres gobiernos: el de los reyes católicos, el de Carlos V y el de Felipe II. Efectivamente, en el primer caso encontraremos la clave de interpretación para conocer por qué el descubrimiento, la conquista y la colonización de América se realizaron con los medios, principios y personal con el que se hicieron.

13 Garrido Aranda, Antonio, *Moriscos e indios, precedentes hispánicos de la evangelización en México*, México, UNAM, 1980.

Algunas obras al respecto son las de Prescott,<sup>14</sup> y Domínguez Ortiz.<sup>15</sup> Luego tenemos el caso de Carlos V, en donde se presentó, en todo su esplendor, el debate en torno a los títulos justos y a la guerra justa, que no encerraban otro asunto que el de la naturaleza de los indios, y por tanto se referían a su derecho a la propiedad de sus tierras, a su independencia política y a su libertad individual. Quizás el autor que más se ha ocupado del tema lo sea el maestro Silvio Zavala.<sup>16</sup> Finalmente nos encontramos con que el periodo de Felipe II fue cuando se terminó de institucionalizar el gobierno del Nuevo Mundo; esto incluye, fundamentalmente, el tema de las audiencias. Dos resultan las obras capitales de Felipe II para comprender cómo fue que se definieron las instituciones medulares del régimen colonial: en primer lugar las Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación<sup>17</sup> y, por supuesto, las Ordenanzas de Audiencias.<sup>18</sup>

Para empezar tenemos que dejar bien claro los conceptos que suelen emplearse con descuido, incluso como sinónimos, siendo que en realidad implicaban consecuencias políticas de muy diversos grados. Estos conceptos son los de imperio, monarquía, corona, soberano, reino, señoríos y provincias, tanto mayores como menores.

Como este fue precisamente el molde que se empleó para definir la constitución política del Nuevo Mundo, pues precisa de esclarecerlo debidamente.

El Imperio —Sacro Imperio Romano Germánico— lo conforman el conjunto de las monarquías, por lo menos las católicas. Ahora bien, la monarquía hispánica estaba conformada por una serie de coronas, como lo eran la de Castilla-León, la de Aragón y Navarra ya para los tiempos del descubrimiento y conquista de América (al poco tiempo el monarca

<sup>14</sup> Prescott, Guillermo H., *Historia del reinado de los reyes católicos D. Fernando y Dña. Isabel*, traducción de D. Atilano Calvo Iturburu, Madrid, Biblioteca ilustrada de Gaspar y Roig, Imprenta de Gaspar y Roig, Editores, 1855.

<sup>15</sup> Domínguez Ortiz, Antonio, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, 9a. ed., Madrid, Alianza Editorial, Alfaguara-Historia de España Alfaguara, dirigida por Miguel Artola, 1983 (1a. ed., 1973).

<sup>16</sup> Zavala, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, Porrúa, 1971.

<sup>17</sup> Diego Fernández Sotelo, Rafael, "Mito y realidad en las leyes de población de Indias", *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, coordinación de Francisco de Icaza Dufour, México, Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1987, vol. 5, pp. 209-312.

<sup>18</sup> Sánchez-Archilla Bernal, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, Editorial Dykinson, S.L., 1992.

castellano coincidiría, en la persona del rey Carlos I, con la del emperador, en este caso como Carlos V).

A su vez cada una de estas coronas se componía de una serie de entidades políticas menores, llamadas reinos. Cada uno de éstos se caracterizaba por contar con un conjunto de elementos comunes a todo reino, y distintos a los de los demás reinos, mismos que eran: población y territorios propios, órganos de gobierno y leyes particulares.

Los reinos, a su vez, se subdividían en una serie de demarcaciones políticas menores, que de acuerdo con su mayor o menor jerarquía, se conformaban de manera por demás genérica en provincias mayores y menores. Las provincias mayores solían tener al frente a un gobernador o capitán general, y las menores a un corregidor o alcalde mayor.<sup>19</sup>

Finalmente, en la base de toda esta pirámide política, nos encontramos a los municipios, que de hecho constituían las células básicas de toda la organización política.

#### IV. CATEGORÍAS ESPACIALES

Una vez que han sido presentados algunos de los problemas que hay que tener en cuenta a la hora de considerar las categorías temporales-políticas concernientes al estudio de las jurisdicciones coloniales, es necesario dar un paso más y abordar el tema de la categoría espacial.

Al respecto cabe advertir que el tema lo abordaremos a partir de tres dimensiones: Nuevo Mundo, Nueva España, Nueva Galicia.

##### a) *Nuevo Mundo*

Un primer problema que se presentó fue el de cómo integrar ese inmenso Nuevo Mundo recientemente descubierto —que por cierto cada vez crecía más— al complejo sistema político imperante en España. Debido a una serie de factores históricos —el principal de los cuales fue la peculiaridad de que Colón hubiera realizado su empresa patrocinado por la corona castellana—, de inmediato se tomó la trascendental decisión de integrar todo lo descubierto, y lo que de nueva cuenta se descubriese,

<sup>19</sup> Bravo Lira, Bernardino, "La noción de Estado de las Indias en la Recopilación de 1680", *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, coordinación Francisco de Icaza Dufour, México, Edición de la Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1987, vol. V, pp. 209-312.

como un reino más de la corona de Castilla, constitutiva, como ya se dijo, de la monarquía hispana e integrante del Sacro Imperio. Así fue como las Indias adquirieron exactamente el mismo estatus político que los demás reinos que integraban la corona de Castilla: León, Granada, Castilla, etcétera. Dos consecuencias se derivan de ello: la primera es que hay que entender que por ello las Indias no pueden considerarse, desde este punto de vista eminentemente político, como meras colonias —aunque otra cosa es si se les considera desde el punto de vista económico—; la segunda consecuencia es que se incorporaron a la corona de Castilla y no al reino de Castilla, el cual no era sino uno de los tantos que integraban la corona. Ahora bien, como ya lo hemos señalado, cada reino, aunque formara parte de una misma corona, se distinguía por ciertos rasgos comunes que le hacían en cierta forma distinguirse de los demás reinos. Estos rasgos no eran otros que un mismo territorio y población, por un lado, y por órganos de gobierno y leyes particulares, por otro. Una fuente primordial para el tema resulta, obviamente, la Recopilación de leyes de 1680.<sup>20</sup>

Ya con esta introducción pueden comprenderse perfectamente los alcances políticos que se daban a América al incorporarla como reino independiente de la corona castellana.

Ahora bien, ya que nos adentramos en este primer nivel, es necesario pasar a considerar cómo fue que se organizó, políticamente, ese gigantesco nuevo reino, de dimensiones tales, territoriales y poblacionales, que literalmente eclipsaba a los reinos peninsulares. Una primera división que hay que tomar muy en cuenta a la hora de incursionar en tan intrincado rumbo, como lo es el de las divisiones políticas del periodo colonial, es la del gobierno dividido en dos grandes ramas: la temporal y la espiritual. Vamos a considerar la primera de ellas.

Para empezar tenemos que lo más útil y seguro es partir de un esquema empírico y dejar de lado el teórico que hasta ahora se ha empleado. Efectivamente, si uno le hace caso a la ley —por lo menos a la recopilación de 1680—, resulta que América se constituía de reinos y provincias, mayores y menores. Si esto funcionaba en España, lo cierto es que en América no fue así. Cuando uno se mete a los documentos de la época, tratando de corroborar el modelo, se da uno cuenta que eso termina en una verdadera maraña, pues sin ton ni son se hablaba de uno o de otro para referirse a una misma jurisdicción, o aún peor, se empleaba para

<sup>20</sup> *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, cit., vol. V, pp. 209-312.



referirse a entidades completamente diferentes, como lo serían el reino de Nueva España y el Reino de Nueva Toledo (Nayarit).

De suerte que el modelo empírico significa respetar las jurisdicciones que realmente existieron, y que por supuesto quedaban aseguradas por diversas leyes. Así, nos encontramos con que la conformación propia y singular de América llevó a los españoles a dividirla, de manera por demás natural, en dos grandes entidades, representando cada una de ellas a una de sus mitades. Para la América septentrional se creó el virreinato de la Nueva España, en tanto que para la meridional, lo fue el virreinato del Perú. Este modelo empírico queda sobradamente respaldado por las propias autoridades de la época, ya que basta constatar cómo, a la hora que se organizó el Consejo de Indias para recibir la información que llegaba de ultramar, se hizo a partir de dos grandes secretarías, la de Nueva España y la del Perú, que a su vez fueron subdivididas en audiencias. Aun hoy en día el Archivo de Indias conserva esa misma clasificación —al lado de otras que paulatinamente se fueron creando—, por lo que es relativamente fácil moverse en el enorme cúmulo de información que ahí se guarda. Desgraciadamente, no se puede decir lo mismo del Archivo General de la Nación, ya que salvo una pequeña sección denominada Real Audiencia, lo cierto es que toda la documentación, por lo menos la relativa a la audiencia, está distribuida en un orden más complejo.

Las dimensiones de estas enormes demarcaciones hacían prácticamente ingobernable —por resultar inabarcable— estos gigantescos territorios, que iban desde el antártico hasta el ártico, por lo menos en teoría, y luego hasta el lejano oriente, puesto que incluían a las Filipinas bajo su mando.

Como la máxima expresión de soberanía en esa época era la impartición de la justicia, es precisamente a este nivel a donde hay que ubicarse para conocer las jurisdicciones que realmente, de manera práctica y realista, se crearon para dominar el enorme mundo nuevamente descubierto. De esa suerte fue como se fueron dividiendo los virreinos en distintas audiencias, que precisamente por su carácter colegiado, y por ello permanente, se convirtieron en los verdaderos bastiones del imperio español en el Nuevo Mundo.

De esa suerte nos encontramos que, con el paso del tiempo, el virreinato de la Nueva España quedó integrado por las siguientes audiencias: Santo Domingo, México, Guatemala, Guadalajara y Filipinas. En tanto que el virreinato de Perú se compuso de las audiencias de Lima, Santa Fe, Quito, Panamá, Chile, Charcas y Buenos Aires.



**Universidad  
Nacional Autónoma  
de México**

**Instituto  
de Investigaciones  
Jurídicas**